

Art. 3. La Oficina de Relaciones Informativas y Sociales del Ministerio del Interior se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánica de Subdirección General:

1. La Subdirección General de Prensa, Relaciones Sociales y Documentación Informativa, que tendrá a su cargo la coordinación de los diversos Gabinetes u Oficinas de Prensa, existentes en el Departamento, y mantendrá las relaciones con los distintos medios de comunicación. Tendrá a su cargo la elaboración y mantenimiento de las bases de datos documentales necesarios para lograr los fines propuestos, así como la realización de los pertinentes análisis y estudios, destinados a la planificación de las líneas de actuación, a medio y largo plazo, ante los ciudadanos y los medios de comunicación. Realizará, asimismo, los pertinentes estudios y análisis, a fin de diseñar, adecuada y oportunamente, los planes informativos de respuesta inmediata, ante los diversos supuestos que puedan presentarse, en los distintos ámbitos de actuación del Departamento.

2. La Subdirección General de Información y Atención al Ciudadano, a la que corresponderá la coordinación de la información y atención directa al ciudadano, así como, en general, de las actuaciones que en ese campo realicen los distintos órganos dependientes del Ministerio del Interior. Será responsable de facilitar la adecuada información que sea de interés para los ciudadanos, en el ámbito general de las competencias del Departamento y, asimismo, de recoger, canalizar y fomentar todo tipo de iniciativas al respecto. Dependerá, asimismo, de esta Subdirección General la coordinación de las iniciativas publicitarias del Ministerio.

Art. 4. Se crea en el Ministerio del Interior, bajo la dependencia inmediata del Subsecretario, la Dirección General de Servicios.

Art. 5. Corresponden al Director general de Servicios las funciones atribuidas en el artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en relación con los cometidos de inspección general y coordinación exterior; tramitación, gestión de créditos, construcciones, conservación y régimen interior; administración y gestión de personal; elaboración de presupuestos, programación, coordinación, tramitación e informe; y tramitación y propuesta de resolución de recursos, a que hacen referencia, respectivamente, los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 del Real Decreto 420/1980, de 29 de febrero.

Art. 6. La Dirección General de Servicios se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- La Inspección General de Servicios.
- La Oficialía Mayor.
- La Subdirección General de Personal.
- La Oficina Presupuestaria.

Las expresadas unidades orgánicas tendrán las funciones que les corresponden con arreglo a los preceptos citados del Real Decreto 420/1980, de 29 de febrero.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro del Interior, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, podrá dictar las disposiciones que requiera el desarrollo del presente Real Decreto y las que, como consecuencia del mismo, sean necesarias en cuanto a la composición y funcionamiento de los órganos colegiados del Departamento.

Segunda.-Hasta tanto se dicten las normas a que se refiere la disposición anterior, se mantendrán las unidades orgánicas existentes en la actualidad, con la denominación y nivel correspondientes.

Tercera.-El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes, en orden a la habilitación de los créditos necesarios, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Real Decreto.

Cuarta.-Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto y, en particular, en lo relativo al encuadramiento de las unidades orgánicas reguladas en el artículo 6 del mismo, el artículo 1.2 y el artículo 8 del Real Decreto 420/1980, de 29 de febrero.

Quinta.-El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones  
Públicas  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**21684** REAL DECRETO 999/1988, de 16 de septiembre, por el que se establecen las tasas académicas de las Escuelas Sociales para el curso académico 1988/89.

Habiéndose establecido las tasas académicas de las Escuelas Sociales para el curso académico 1987/88, por el Real Decreto 1102/1987, de 28 de agosto, se hace preciso actualizar para el curso 1988/89, el importe de las mismas, siguiendo las pautas marcadas para la de las tasas universitarias en dicho curso, y manteniendo la proporcionalidad de su cuantía en función de las del curso anterior.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, con informe del de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de septiembre de 1988,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Las tasas académicas que regirán las Escuelas Sociales no integradas en la correspondiente Universidad, serán, a partir del curso 1988/89, las siguientes:

1. Para los cursos de carrera y actualización de conocimiento para la homologación del título anterior al plan de estudios de 1980:

- a) Curso completo: 34.283 pesetas.
- b) Por asignatura: 5.128 pesetas.
- c) Examen de reválida y tesina: 5.128 pesetas.
- d) Curso de actualización: 17.141 pesetas.

2. Tasas de Secretaría:

- a) Compulsa de documentos: 376 pesetas.
- b) Certificaciones académicas, certificaciones acreditativas, traslado de expediente académico: 1.135 pesetas.
- c) Título de Graduado Social: 4.532 pesetas.

Art. 2.º Los alumnos que cursen los estudios en Centros privados y para las enseñanzas que en ellos se imparte, abonarán el 40 por 100 de las tasas establecidas en el apartado primero del artículo anterior, en concepto de apertura de expediente académico y de prueba de evaluación.

Las demás tasas se satisfarán en la cuantía íntegra prevista en el artículo anterior.

Art. 3.º Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de tasas por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario con derecho a la ayuda para tasas académicas oficiales, vendrán obligados al abono de las tasas correspondientes a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará automáticamente la anulación de dicha matrícula en todas las asignaturas.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social para dictar en el ámbito de sus respectivas competencias las disposiciones necesarias en desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes  
y de la Secretaría del Gobierno,  
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ